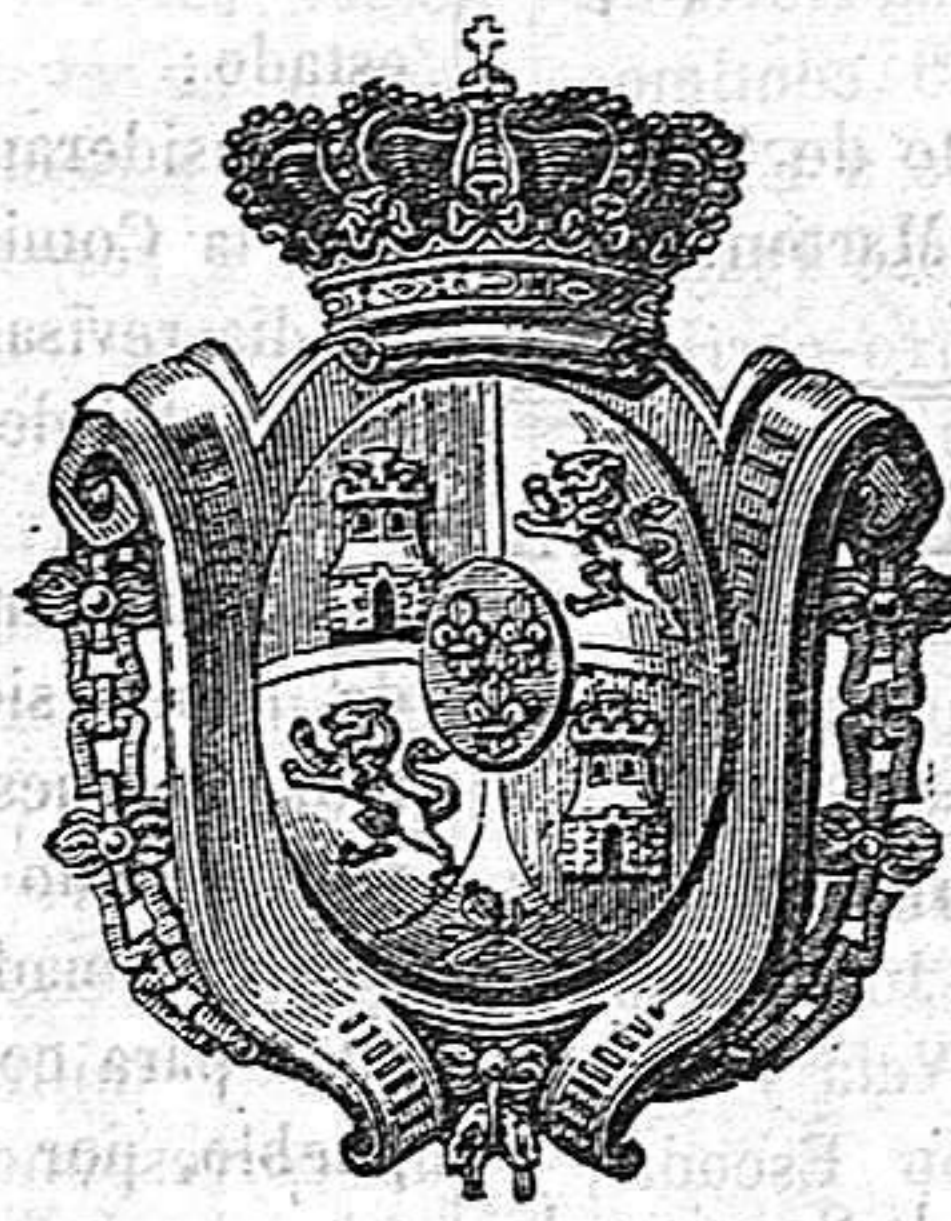


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Crhisti y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 14 de Agosto.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1444.

Circular.

Uno de los mas importantes servicios que la ley municipal encomienda á los Ayuntamientos, es sin duda alguna el del empadronamiento vecinal. Su exactitud y verdad se reflejan despues en los cálculos administrativos y en el ejercicio de los derechos políticos, y un censo no es ya tan solamente una série de datos curiosos, sino la base de la gobernacion del país en ramos importantes y la balanza del estado intelectual y moral de una nacion.

Fundado en tales reflexiones, intereso eficazmente y evoco el celo, actividad, rectitud y patriotismo de los Ayuntamientos en favor de un trabajo concienzudo y detallado.

Aprovecho esta ocasion

para prevenir á los señores Alcaldes, respondiendó á consultas dirigidas á este Gobierno sobre varios puntos del Real decreto que nos ocupa de 31 de Julio último inserto en el *Boletín oficial* núm. 185 correspondiente al 6 del actual, que la impresion de cédulas hojas de padron y resúmenes ha de hacerse por cuenta de los Ayuntamientos con cargo al capítulo de imprevistos de su presupuesto corriente, pudiendo despues hacer al Estado la oportuna reclamacion justificada, si no tuviesen cantidad bastante para ello y hubiesen transferido de dichos capítulos.

Las juntas las formarán las municipalidades constituyéndose desde el momento en sesion extraordinaria y dividiéndose en las secciones que requiera la localidad.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Tarragona 17 de Agosto de 1875.—Joaquin Marton.

Núm. 1445.

Por Real decreto de 14 del corriente inserto en el *Boletín oficial* número 194, se llaman al servicio militar 100.000 soldados; y para que este Gobierno pueda cumplir con lo que previene la circular del Ministerio de la Gobernacion de 13 de dicho mes, es indispensable que los Ayuntamientos de la provincia me remitan dentro del plazo de seis dias un estado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en que conste el número de mozos-sorteados en 7 de Marzo último, fallecidos é incluidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados del servicio con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley vigente de quintas.

Al facilitar los Ayuntamientos las indicadas noticias, remitirán, en vir-

tud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Noviembre de 1856, los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida y excepcion del servicio; y no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario de la Corporacion, expresando las causas de la exclusion y excepciones.

Advierto á los Ayuntamientos que asi como tendré muy en cuenta el celo y actividad que sobre el particular demuestren, estoy decidido á castigar con severidad á todos los que descuiden tan importante servicio; en la inteligencia que las expresadas Corporaciones serán responsables de la exactitud de los datos que me proporcionen.

Tarragona 16 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

PUEBLO DE.....

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo de 70.000 hombres, con expresion de los que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el art. 18 de la ley vigente de quintas.

NÚMERO DE LOS MOZOS sorteados en 7 de Marzo último segun acta remitida al Sr. Gobernador.	NÚMERO DE LOS MOZOS sorteados que han fallecido.	NÚMERO DE LOS MOZOS comprendidos indebidamente en el sorteo, y el de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley de quintas.

Fecha y firma del Alcalde é individuos del Ayuntamiento.

Seccion de Fomento.—Minas.

Resultando de las diligencias practicadas por el Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, para la demarcacion de la mina de aguas subterráneas denominada *Vieja*, sita en el término de la Selva, que su registrador D. Plácido María de Montoliu no se conformó en que se demarcase dicha mina segun la designacion que tiene presentada, queriendo se hiciese esta en distintos rumbos de los que habia pedido, lo que terminantemente se niega por el artículo 48 del Reglamento de minas, pues con ello se comprenderian terrenos distintos de los designados, en virtud de las facultades que se me conceden por el artículo 30 del referido Reglamento, he acordado declarar cancelado este expediente de registro y franco y registrable el terreno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1447.

Seccion de Fomento.—Minas.

Resultando de las diligencias practicadas por el Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, para la demarcacion de la mina de aguas subterráneas denominada *Cap del terme*, sita en el término de Vilallonga, que su registrador D. Plácido María de Montoliu no se conformó en que se demarcase dicha mina segun la designacion que tiene presentada, queriendo se hiciese esta en distintos rumbos de los que habia pedido, lo que terminantemente se niega por el artículo 48 del Reglamento de minas, pues con ello se comprenderian terrenos distintos de los designados, en virtud de las facultades que se me conceden por el artículo 30 del referido Reglamento, he acordado declarar cancelado el expediente de registro y franco y registrable el terreno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1448.

Seccion de Fomento.—Minas.

Resultando de las diligencias practicadas por el Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, para la demarcacion de la mina de aguas subterráneas denominada *Nueva*, sita en el término municipal de Vilallonga, que el registrador D. Plácido María de Montoliu no se conformó en que se demarcase dicha mina segun la designacion que tiene presentada, queriendo se hiciese en distintos rumbos de los que habia pedido, lo que terminantemente se niega por el art. 48 del Reglamento de minas, pues con ello se comprenderian terrenos distintos de los designados, en virtud de las facultades que se me conceden por el artículo 30 del referido Reglamento, he acordado declarar cancelado el expediente de re-

gistro y franco y registrable el terreno.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 de Agosto de 1875.—
El Gobernador, Joaquin Marton.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Moreno Martinez, alzándose defallo de la Comision provincial de Albacete, por el que se le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Montealegre, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada promovido por José Moreno Martinez, quinto por el cupo de Montealegre en la reserva del presente año, contra el fallo de la Comision provincial que le declaró soldado.

Alegó este mozo mantener á su padre pobre é impedido: el Ayuntamiento dispuso se reconociera á este, y declarado inútil, quedó exento el hijo. Llamado ante la Comision provincial, se le sometió á dos distintos reconocimientos, y como en uno y otro se le estimase apto para el trabajo, aquella corporacion revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado al reclamante, con cuyo acuerdo está conforme el Gobernador de la provincia.

Con estos antecedentes: Vistos el caso 1.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 y el 3.º de la circular de 3 de Agosto último:

Vistos el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y el decreto de 10 de Febrero de 1875:

Considerando que no consta en el expediente que la Comision provincial de Albacete entendiase en la excepcion alegada por José Moreno Martinez en virtud de la revisiou que el art. 88 de la ley establece, y en cuyo único sentido podia entender de ella:

Considerando que la citada regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto último declara definitivos los fallos de los Ayuntamientos si no se reclaman en tiempo y forma, en cuanto no pueden ser modificados respecto á la aptitud fisica de los mozos:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ántes citado, sólo reservó para las Comisiones provinciales los reconocimientos de los expresados mozos, lo cual da á entender que los Ayuntamientos continúan con la facultad de reconocer tanto á los padres como á los hermanos impedidos de los que alegasen excepciones, sobre cuyo extremo no cabe duda, visto lo terminantemente dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto de 1874 y en el citado reglamento de 26 de Mayo del mismo año:

Considerando que no habiendo sido reclamado el fallo del Ayuntamiento, este fué definitivo y causó por lo tanto estado:

Considerando que esto no obsta para que la Comision provincial pueda en su dia revisarlo, segun lo dispuesto en el art. 88 de la ley, si no se cubriese el cupo:

Considerando que la circunstancia de haber sido declarado soldado el mozo en cuestion por la Comision provincial pudo perjudicar, si los hubiere, á los llamados en segunda y tercera edad para completar el cupo de dicho pueblo, por cuya razon debe ponerse en conocimiento de los mismos el fallo del Ayuntamiento por si quieren hacer uso de su derecho dentro del tiempo legal:

La Seccion es de dictámen:

1.º Que procede declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento.

2.º Que la anterior declaracion no priva á la Comision provincial de la facultad de revisar el fallo del expresado Ayuntamiento, si llegase el caso previsto en el art. 88 de la ley.

Y 3.º Que si hubiere interesados en la segunda y tercera edad por dicho cupo, debe notificárseles el fallo de que se trata, para que, si lo creen oportuno, puedan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones en que se los llamó á cubrir los cupos del reemplazo de 70.000 hombres.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta resolucioin se publique para que sirva de regla general, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 23 de Febrero último, trasladando una consulta de la Comision permanente de esa provincia sobre si deben ó no cubrir plaza por el cupo de sus pueblos los mozos responsables á la tercera reserva de 1874 que no hayan sido incluidos oportunamente en los alistamientos respectivos, y que se hallen por tanto comprendidos en la disposicion 3.ª de la circular de 26 de Agosto de dicho año, la expresada Seccion ha emitido en 13 del mes próximo pasado el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: La Seccion se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comision provincial de Cuenca, en la cual se pregunta si los mozos de la tercera reserva de 1874 reclamados y que no se presentaron á ser alistados dentro de los ocho dias que marca la disposicion 3.ª de la órden de 26 de Agosto del mismo año, para que pudiera tener lugar el sorteo supletorio de que habla la disposicion 4.ª de la misma, deben figurar con los números

primeros y anteriores al que obtuvo en el sorteo ordinario el núm. 4.º, ingresando desde luego en caja por el cupo correspondiente, en razon á estar declarados soldados por la disposicion 2.ª de la citada órden, al ser considerados como desertores.

Vista la mencionada órden:

Considerando que en el mero hecho de no haberse presentado á ser alistados dentro del término de los ocho dias los mozos á que se refiere la consulta, quedaron inmediatamente declarados soldados desertores por disposicion legal;

Considerando que, no habiendo tenido lugar sorteo con respecto á los mismos, nadie se halla sirviendo por ellos en el ejército, y no hay razon legal para que cuando ellos ingresen en el servicio se dé de baja á número alguno:

Considerando que, no habiendo sido tampoco incluidos en el alistamiento, no fueron tenidos en cuenta para repartir el cupo que á los respectivos pueblos correspondia llenar;

La Seccion opina que los repetidos mozos no deben figurar con número alguno anterior ni posterior al del que en el sorteo ordinario obtuvo el primero, puesto que no son llamados á cubrir cupo por los diferentes pueblos en que debieron jugar su suerte de soldados.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y mandar que esta resolucioin se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1449.

El Alcalde de la ciudad de Tortosa.

Hago saber al público: Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito, perteneciente al corriente año económico de 1875 á 1876, estará de manifiesto en la oficina de Estadística por espacio de ocho dias á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas, debiendo advertir á unos y otros que transcurrido el plazo no se atenderá ninguna.

Por lo tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido y demás donde haya interesados, lo hagan público en sus localidades para que llegue á noticia de los terratenientes de esta ciudad.

Tortosa 15 Agosto de 1875.—José Oliveres.

CONSUMOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

RELACION de los contratos de encabezamiento aprobados por la Direccion general de Impuestos, la cual se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

PERIODO DE AMPLIACION.

ENCABEZAMIENTO PARA 1875 Á 1876.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. de 1874 á 1875.

PUEBLOS.	CUPO. Pesetas.	SAL. Pesetas.	CEREALES. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Albiñana.....	914	1.012	741	2.667
Alcover.....	6.046	2.000	3.775	11.821
Alforja.....	3.882	1.698	2.969	8.549
Alió.....	560	464	675	1.699
Almoster.....	916	440	711	2.067
Amposta.....	4.120	2.449	3.432	10.001
Arbós.....	2.305	1.346	1.826	5.477
Bañeras.....	688	570	557	1.815
Barbará.....	1.581	988	996	3.565
Bellvey.....	1.262	849	1.079	3.190
Bellmunt.....	601	492	486	1.579
Botarell.....	839	304	456	1.599
Cabacés.....	828	967	670	2.465
Calafell.....	928	771	752	2.451
Cambrils.....	4.048	1.850	3.096	8.994
Canonja.....	1.994	1.030	1.346	4.370
Capafons.....	597	442	452	1.491
Capsanes.....	1.038	727	822	2.587
Castellvell.....	1.139	579	768	2.486
Catllar.....	1.942	1.495	1.660	5.097
Constantí.....	4.616	2.121	3.831	10.568
Cornudella.....	2.812	1.895	1.870	6.577
Creixell.....	1.179	637	956	2.772
Dosaiguas.....	715	399	579	1.693
Falsét.....	7.402	2.606	4.761	14.769
Figuerola.....	688	788	582	2.058
Gratallops.....	1.513	840	1.089	3.442
Guardia dels Prats.....	404	331	327	1.062
Guiamets.....	589	392	477	1.458
Lilla.....	775	791	628	2.194
Marsá.....	1.306	957	1.058	3.321
Maslerens.....	939	821	761	2.521
Masó.....	457	264	329	1.050
Maspujols.....	1.356	393	752	2.501
Masroig.....	1.050	938	851	2.839
Molá.....	600	504	405	1.509
Montblanch.....	5.859	3.239	3.691	12.789
Montbrió de Tarragona.....	1.648	1.052	1.263	3.963
Montreal.....	673	929	545	2.147
Montroig.....	5.716	1.714	3.640	11.070
Mora de Ebro.....	6.518	2.976	4.693	14.187
Mora la Nueva.....	1.250	852	900	3.002
Morell.....	1.215	854	931	3.000
Morera.....	714	630	579	1.923
Pallaresos.....	481	390	389	1.260
Perafort.....	574	413	433	1.420
Perelló.....	3.089	2.399	2.512	8.000
Plá de Cabra.....	2.777	1.458	1.749	5.984
Pobla de Montornés.....	1.301	1.163	1.096	3.560
Poboleda.....	2.642	1.590	1.949	6.181
Pont de Armentera.....	1.715	1.314	1.466	4.495
Porrera.....	2.523	1.354	1.786	5.663
Pradell.....	989	695	757	2.441
Prades.....	656	971	532	2.159
Rourell.....	468	430	379	1.277
Riba.....	1.806	1.401	1.382	4.589
Riudecañas.....	1.073	668	751	2.492
Riudecols.....	1.724	782	1.164	3.670
Riudoms.....	5.657	2.419	3.591	11.667
Roda.....	721	679	584	1.984
Rodón.....	721	549	588	1.858
Rojals.....	577	488	467	1.532
Salomó.....	588	841	477	1.906
Santa Oliva.....	615	523	497	1.635
Sarreal.....	2.681	2.241	2.171	7.093
Secnita.....	752	924	643	2.319
Selva.....	9.606	2.698	5.630	17.934
Solivella.....	1.603	1.155	1.242	4.000
Tivisa.....	3.760	2.646	2.708	9.114
Torre del Español.....	674	1.112	546	2.332
Torroja.....	1.639	799	1.328	3.766
Vallmoll.....	2.080	1.085	1.309	4.474
Valls.....	33.920	8.186	25.528	67.634
Vendrell.....	12.948	3.031	7.021	23.000
Vilallonga.....	2.109	998	1.423	4.530
Vilarrodoná.....	3.136	1.243	1.716	6.095
Vilaseca.....	5.769	2.090	3.315	11.174
Vilavert.....	1.522	811	959	3.292
Vilella baja.....	631	757	512	1.900
Vimbodí.....	2.196	1.415	1.778	5.389
Vinebre.....	818	1.163	663	2.644

ENCABEZAMIENTOS APROBADOS POR ESTA ADMINISTRACION ECONOMICA.

Cunit.....	253'25	148'66	193'75	595'66
Garidells.....	256'25	360'36	202'96	819'57
Pobla de Mafumet.....	457'00	385'60	361'30	1.203'90
Renau.....	281'50	232'47	228'02	741'99
San Vicente dels Calderes.....	501'75	247'00	351'58	1.100'33
Tamarit.....	148'00	343'49	342'72	1.134'21
Vespella.....	283'25	270'10	196'93	750'28

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.			TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Articulos.	Pesetas.	Pesetas.		
	GASTOS OBLIGATORIOS.			Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.				
	<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Diputados de la Comision permanente.				
	Personal de la Secretaría de la Dipu-				
	tacion provincial.....				
	Idem de la Contaduria de fondos pro-				
	vinciales.....				
2.º	Material de la Secretaria de la Dipu-				
	tacion y Contaduria de fondos pro-				
	vinciales.....				
	Personal de la Comision de examen de				
	cuentas municipales y de pósitos..				
3.º	Sueldos del Archivero y del Deposita-				
	rio de fondos provinciales.....				
	Idem de los empleados y dependientes				
	de las Comisiones especiales.....				
4.º	Material de estas Comisiones.....				
	Sueldos de los Arquitectos provinciales				
	y de sus delineantes.....				
5.º	Material de los mismo.....				
	Idem de los Médicos de baños y aguas				
	minerales.....				
6.º	Idem de los empleados del ramo de				
	Montes con arreglo á la ley de....				
	CAPÍTULO II.				
	<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....				
2.º	Idem de bagajes.....				
3.º	Idem de impresion y publicacion del				
	Boletin oficial.....				
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro-				
	vinciales.....				
5.º	Idem de calamidades públicas.....				
	CAPÍTULO III.				
	<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion				
	de los caminos, barcas, puentes y				
	pontones no comprendidos en el plan				
	general del Gobierno.....				
1.º	Material para estas obras.....	3.500'00			
	Personal de las obras de conservacion				
	de los caminos, barcas, puentes y				
	pontones que se hallan en el mismo				
	caso.....				
2.º	Material para estas mismas obras....			3.500'00	
	Gastos de construccion, reparacion y				
	conservacion de las travesias de las				
	carreteras comprendidas en el plan				
	general del Gobierno por los pueblos				
	cuyo vecindario pase de 8.000 almas.				
3.º	Gastos de construccion de un presidio				
	correcional en la capital de la pro-				
	vincia.....				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion				
	de las fincas provinciales.....				
	CAPÍTULO IV.				
	<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los				
	bienes de la provincia.....				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito				
	de 22.500 pesetas..... aprobado				
	en.....				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con				
	la debida autorizacion.....				
	Suma y sigue.....			3.500'00	

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	3.500'00	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.—Aumento gradual de sueldo.....	7.475'00	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	7.475'00	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes...		
6.º	Biblioteca provincial.....		
7.º	Museo provincial.....		
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial....		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	2.500'00	6.000'00
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expositos...	3.500'00	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....		
2.º	Idem de Establecimientos penales....		
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....		
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.		
	Personal.....		
	Material de obras.....		
	Otros gastos.....		
2.º	Estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
	Personal.....		
	Material de obras....		
	Otros gastos.....		
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí..... Para obras del puerto de Tarragona..		
	<i>Suma y sigue</i>		

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		13.975'00
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.		
	Personal.....		
	Material.....		
	Para proyectos y fomento de obras de riego.....		
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
	Para otros gastos de interés provincial.		
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874 procedentes del presupuesto anterior	27.500'00	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		27.500'00
		27.500'00	27.500'00
TOTAL GENERAL			41.475'00

Tarragona 3 de Agosto de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Torroja.

Sesion del 6 de Agosto de 1875.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Larráz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1451.

D. Francisco Rull y Pascual, Juez municipal de la villa del Catllar, en la provincia y partido de Tarragona.

Por el presente se hace saber: Que hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, se hace público para los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes ante este Juzgado, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Catllar á 10 de Agosto de 1875.—Francisco Rull.

Núm. 1453.

Don Facundo Barinaga Uriarte, Comandante segundo Jefe del tercer Tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vilella baja el Capitan de la sexta compania de este Tercio, Don Juan Sabaté y Alentorn, á quien estoy sumariando por el delito de plazas supuestas y hallarse pendiente de cumplir una condena impuesta por otro delito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1452.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido, se cita á los latoneros, lampistas ú hojalateros Buenaventura Badia, Pedro Ramiro, Antonio Jonquerne, Juan Fonts, Antonio Segura y Salvador Briansó, vecinos que eran de esta ciudad, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezcan á este Juzgado á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue sobre asociacion ilícita, bajo apercibi-

bimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Réus doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Sardá, Escribano.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Capitan, señalándole el cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El Comandante Fiscal.—Por su mandato.—El Alférez Secretario, Eduardo Casado.